

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DISPENSADORES DE ROPA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN Y CAJAL. (Expediente: ST2025-4-04)

El Director Gerente del Hospital Universitario Ramón y Cajal, actuando en virtud de las competencias que le atribuye la Resolución 342/2021 de 13 septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria. (B.O.C.M. Núm. 222 de 17 de septiembre de 2021), y a los efectos de lo previsto en el art. 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la LCSP, emite el presente informe para la motivación de los términos que van a definir la adjudicación del contrato conforme lo dispuesto en el art. 28 LCSP, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Se han tomado como referencia los Informes emitidos por la Subdirección de Gestión del Servicio Técnico, donde se justifica la necesidad a cubrir y la motivación de los términos que van a definir la adjudicación del contrato.

Objeto del contrato:

Este contrato tiene por objeto el servicio de mantenimiento de los equipos dispensadores de ropa Hospital Universitario Ramón y Cajal, cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que ha sido aprobado por el responsable del Servicio Gestión Técnica de este Hospital y que forma parte del expediente de contratación.

Necesidad e idoneidad del contrato:

El Hospital Universitario Ramón y Cajal necesita para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales disponer del servicio de mantenimiento de siete máquinas dispensadoras de ropa junto a sus recolectoras que se adquirieron mediante arrendamiento con opción a compra en el año 2021 (exp. SG2021-0-00001).

Estos dispensadores se encuentran actualmente instalados y en funcionamiento en el hospital y, se encuentran fuera de garantía, por ello la imperiosa necesidad de la incoación de un expediente de contratación que permita el mantenimiento de estos equipos con las mejores prestaciones técnicas y económicas que aumenten la vida útil de las máquinas, manteniendo su rendimiento y características originales

División en lotes

No procede la división en lotes a riesgo de comprometer la seguridad, la funcionalidad o la eficiencia del servicio, así como la correcta ejecución del contrato, tratándose además de un procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad.

Expte ST2025-4-04: procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad.

Tramitación

Se estima que la forma de tramitación adecuada para este contrato, es el procedimiento negociado sin publicidad, conforme lo establecido en el artículo 168.a) 2º de la LCSP, ya que la prestación solo puede ser realizada por un único operador económico, sin competencia en el mercado. Esta circunstancia ha sido debidamente acreditada en la documentación del expediente mediante la aportación de los correspondientes certificados de exclusividad.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, se aplican a este procedimiento de contratación ya que el mantenimiento del equipo solo debe ser realizada por la comercial “*La Fábrica de Software y Hardware, S.L.*” (B86908647), y así queda acreditado mediante certificado de la empresa que obra en el expediente.

Criterios de adjudicación

Al tratarse de un PNSP no tiene desglosado criterios de adjudicación, sin perjuicio de la apertura de un período de negociación de las condiciones bien económicas o técnicas conforme lo dispuesto en el 169.5 LCSP.

Solvencia Técnica o profesional, económica y financiera:

El PCAP recoge los requisitos de solvencia económica y técnica según la base normativa recogida en los art. 87 y 90 de la LCSP.

Los criterios de solvencia establecidos se consideran proporcionados, no discriminatorios y directamente vinculados al objeto del contrato, conforme a lo exigido por el artículo 116.4 de la LCSP. Asimismo, se ha tenido en cuenta la naturaleza del contrato y su complejidad técnica.

En relación con la solvencia técnica, el licitador deberá aportar, como mínimo, dos certificados emitidos en los últimos tres años que acrediten la correcta ejecución de servicios o trabajos de igual naturaleza al objeto del contrato. Dichos certificados deberán estar avalados por la correspondiente acreditación de buena ejecución, considerando que es un medio idóneo de acreditar la solvencia.

Se ha considerado requerir habilitación empresarial para avalar que la empresa tiene la capacidad, aptitud y seguridad de poder realizar la actividad que se concreta en el objeto del contrato, tratándose de una empresa que realiza el servicio con exclusividad no siendo posible la concurrencia en el mercado.

Por último y, con la finalidad de garantizar la correcta ejecución del contrato a lo largo de su vida, siendo relevante para este Hospital que el contrato se ejecute en condiciones de estabilidad, se ha incluido un compromiso de adscripción de medios personales y materiales que se adecúan al objeto del mismo.

Condiciones especiales de ejecución del contrato

Conforme lo establecido en el art. 202 de la LCSP, las condiciones especiales de ejecución del contrato se incluyen de forma obligatoria en todos los pliegos y deben recoger las condiciones medioambientales estipuladas.

Este órgano de contratación apuesta en todos los expedientes tramitados por el compromiso medioambiental del contratista mediante su corresponsabilidad al cumplimiento de las medidas determinadas en la IT-09 que se anexa al pliego administrativo.

El incumplimiento de las condiciones reflejadas en la mencionada instrucción, son causa de resolución del contrato.

Penalidades

Las penalidades tienen como objetivo conseguir la correcta ejecución del contrato, dentro de los términos definidos en el mismo.

Con objeto de garantizar la correcta ejecución del servicio de mantenimiento en condiciones de eficiencia y estabilidad, se establecen penalidades proporcionales y disuasorias ante incumplimientos que comprometan la seguridad y funcionalidad del servicio. En particular, se penaliza el retraso y la demora en las reparaciones, la inobservancia de instrucciones técnicas emitidas por el responsable del contrato, y el incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones. Estas medidas buscan asegurar la continuidad asistencial, minimizar riesgos clínicos y preservar la eficiencia del sistema sanitario.

Póliza de seguro de responsabilidad civil

Siendo un contrato de Servicios ejecutado por una empresa externa a este Hospital, la exigencia de un seguro de responsabilidad civil obedece a la necesidad de cubrir los posibles daños que pudieran producirse con ocasión de la ejecución del contrato, bien directamente al Hospital, locales, instalaciones, bienes y/o usuarios.

El importe de la póliza del seguro se fija en función del riesgo adoptado, con independencia del importe del valor económico del contrato.

Se emite el presente informe con la finalidad de que surta los efectos oportunos en

Madrid en la fecha de la firma
EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: MINGO RODRIGUEZ CARLOS
Fecha: 2026.04.07 14:33

Fdo.: Carlos Mingo Rodríguez